

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO PIAR DEL ESTADO BOLIVAR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Bingo

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto, gravar los juegos y apuestas licitas que se pacten en jurisdicción del Municipio Piar, con motivo de la celebración de espectáculos públicos, carreras de caballos, boxeo, riñas de gallo, rifas, y demás eventos similares legalmente permitidos, y cuyos boletos o formularios se expendan en esta jurisdicción.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por rifa, toda actividad que consista en el sorteo de cualquier clase de objeto por medio de cupones, vales, boletos, cédulas, billetes, formularios o cualquier otro sistema similar a éstos que sean ofrecidos en venta al público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los sorteos, en caso de rifa, deberán estar autorizados por el Alcalde o por el órgano en que éste delegare, y sólo podrán realizarse en combinación con los organizados por alguna de las loterías oficiales. En todo caso, los promotores deberán presentar fianza, a satisfacción del Municipio por un valor no menor al equivalente de la totalidad de objetos a sortear.

Los sorteos o rifas que tengan por premio objetos o dinero en efectivo, cualquiera que sea el medio utilizado para su venta, deberán realizarse en combinación con los organizados por alguna de las loterías establecidas nacionalmente y/o estadales o por algún Instituto Oficial y los montos de sus premios cuando se trate de dinero en efectivo, deben de ser iguales a los pagados por éstas.

ARTICULO 2º: Son sujetos del impuesto establecido en la presente Ordenanza, todas aquellas personas que participen en las apuestas que se formulen con motivo de los espectáculos y demás actividades señalados en el Artículo anterior.

Artículo 3º: Ninguna persona, natural o jurídica podrá dedicarse en forma permanente o eventual a la explotación de las actividades de rifas, juegos o apuestas licitas, como actividad económica con fines de lucro o remuneración, sin haber cumplido con la obligación de solicitar el correspondiente permiso o licencia, por ante el Alcalde o el órgano en que éste delegare.

Valdesa

La licencia se otorgará siempre y cuando el solicitante llene los requisitos de solvencia económica y garantías de cumplimiento que aseguren la certeza y efectividad de los premios debidos a los ganadores de los sorteos, rifas, apuestas o juegos, la percepción de las tasas e impuestos causados a favor de la Municipalidad y el cumplimiento de todas las obligaciones materiales y formales derivadas de la aplicación de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO UNO: La expedición o renovación de la Licencia para el ejercicio de la actividad en forma permanente causará una tasa equivalente a Veinte (20) Unidades Tributarias y el permiso para la realización de la actividad en forma eventual u ocasional causara una tasa equivalente a Treinta (30) Unidades Tributarias.

Se considerará como actividad eventual u ocasional a los efectos de esta Ordenanza, la realizada únicamente con ocasión de festejos, ferias, espectáculos públicos, eventos deportivos o celebraciones de naturaleza esporádica no permanente, en las cuales se pacten juegos, rifas o apuestas lícitas.

PARÁGRAFO DOS: La solicitud de Licencia para la actividad permanente o permiso para la eventual, deberá acompañarse de los siguientes recaudos:

1. Memoria descriptiva acompañada de los soportes correspondientes del juego, sorteo, apuesta o rifa de que se trate, con indicación de las bases y condiciones para la obtención de los premios y señalamiento expreso del sistema de juegos o loterías oficiales establecidos nacionalmente al cual se hallen vinculados, si fuere el caso.
2. Licencia o Carta Patente de Industria y Comercio en conformidad con la ordenanza respectiva, cuando se trate de la realización de actividades en forma permanente con fines de lucro.
3. Aval expedido por la organización o asociación que agrupe a la mayoría de las personas que se dediquen a la actividad a que se contrae esta Ordenanza.
4. Cualesquiera otros que establezca la Alcaldía a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: El valor del sellado de los instrumentos deberá ser de Bs. 5.00 por cada uno de los tickets, boletos, formularios u otro tipo de instrumentos representativos.

CAPITULO II **DEL IMPUESTO**

ARTICULO 5º: El monto del impuesto será el siguiente:

- a) El cinco por ciento (5%) del monto de lo apostado en el juego del cinco y seis (5 y 6) o del valor del billete en los sistemas de juegos establecidos nacionalmente por algún instituto oficial.
- b) El cinco por ciento (5%) del monto de lo apostado en las loterías establecidas por Institutos Oficiales.
- c) El diez por ciento (10%) del monto de lo apostado en riñas de gallos.

- d) El quince por ciento (15%) del monto de lo jugado con ocasión de cualesquiera otros espectáculos públicos o juegos, rifas y demás actividades similares de lícito desarrollo.

ARTICULO 6º: El monto del impuesto establecido en esta Ordenanza se causa y se hace exigible en el momento de adquirir el billete respectivo o de formular la apuesta, oportunidad esta en la que será cancelado directamente por los jugadores o por los apostadores. En consecuencia, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la explotación de los juegos y demás eventos cuyas apuestas son gravadas por este impuesto, así como sus agentes o representantes, actuarán como agentes de retención y serán responsables ante el Municipio del pago del impuesto causado. Igual carácter y obligación tendrán los expendedores de boletos o billetes y los selladores de formularios cuando los juegos y las apuestas se originen en sistemas establecidos nacionalmente por un Instituto Oficial. En ambos casos, dichas personas, deberán constituir garantía suficiente a favor del Fisco Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO : La organización o asociación que agrupe a la mayoría de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades reguladas por esta Ordenanza, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la misma y con tal orientación deberá garantizar a la colectividad el ejercicio de dichas actividades dentro de los parámetros de responsabilidad, honestidad y transparencia que amerita la confianza pública, mediante el establecimiento a sus miembros de mecanismos de control y obligaciones tendentes a hacer efectivas dichas garantías y el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven de esta Ordenanza

Las organizaciones que agrupen a los sujetos pasivos que se dediquen en forma permanente a las actividades reguladas por esta Ordenanza, responderán solidariamente por las obligaciones que para dichos sujetos pasivos establece la misma. El Alcalde del Municipio podrá establecer acuerdos o convenios con las organizaciones que agrupen a los sujetos pasivos de esta Ordenanza, a fin de que se constituya en agente coadyuvante de la Municipalidad a los efectos de lograr el cumplimiento de los fines tributarios de la misma, pudiendo establecerles responsabilidades como agentes de retención de las tasas e impuestos señalados, control y vigilancia sobre pagos de los premios y cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 7º: Las personas naturales o jurídicas que actúen como agentes de retención, formularán una declaración donde indicarán el monto total de las apuestas efectuadas o de los boletos o billetes vendidos y su valor, y el monto total del impuesto retenido por ellos. Dicha declaración deberá ser presentada a la Alcaldía del Municipio Piar, en el modelo que le será suministrado al efecto, el día hábil siguiente a la celebración del evento, y en esa misma oportunidad harán entrega al Fisco Municipal del monto total del impuesto recaudado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde por Resolución motivada, podrá acordar un plazo mayor para presentar la declaración y efectuar el pago, cuando la naturaleza del evento así lo amerite.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas responsables de las rifas que se realicen en jurisdicción del Municipio, deberán cancelar previamente el monto del impuesto o afianzarlo a satisfacción del Municipio o en el momento de hacer sellar o troquelar los boletos, billetes o formularios.

PARÁGRAFO TERCERO: Los premios de los eventos a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ordenanza, deberán ser exhibidos al público de la manera más conveniente.

ARTICULO 8º: Toda persona que actúa como agente de retención, deberá llevar un libro especial en que se asentará el producto bruto de las apuestas realizadas. Este libro deberá estar foliado y sellado en cada una de sus páginas con el sello de la Alcaldía y será exhibido a los fiscales, auditores o inspectores de rentas, conjuntamente con los billetes, boletos o formularios sobrantes, quienes tendrán acceso libre al local, a los fines de practicar las fiscalizaciones e inspecciones que requieran efectuar.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo, la Alcaldía dispondrá de los funcionarios fiscales que fueren necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los fiscales e inspectores de rentas levantarán Acta Fiscal motivada, donde harán constar los resultados de las actuaciones practicadas, la cual será firmada por el funcionario actuante y se notificará a través de Resolución que a tal efecto elaborará el Alcalde.

ARTICULO 9º: El Concejo, previa solicitud escrita del interesado, presentada a través del Despacho del Alcalde, por Acuerdo motivado aprobado por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, podrá acordar la exoneración total o parcial del impuesto establecido en esta Ordenanza, cuando se trate de rifas o sorteos realizados en beneficio exclusivo de instituciones culturales, de interés social, de beneficencia, o dedicadas a otros fines que no sean lucrativos. A tal fin, el Concejo autorizará al Alcalde para que mediante Resolución conceda dicho beneficio.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 10º: Quienes ejecuten actos dirigidos a evadir, eludir o disminuir el monto del impuesto, serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Multa equivalente al doble del monto del impuesto evadido o no declarado en su oportunidad.
- b) Clausura del establecimiento si lo hubiere, y anulación del permiso concedido, por reincidencia en la infracción cometida.

PARÁGRAFO UNICO: Las sanciones previstas en éste Artículo, no excluye la responsabilidad del infractor que fuere procedente, de conformidad al Código Penal, demás Leyes y Ordenanzas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 11º: Quienes promueven o realicen cualquiera de los eventos o actos objeto de la presente Ordenanza sin cumplir los requisitos exigidos en la misma, serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de los billetes emitidos, sin que ello exima al responsable del pago del impuesto correspondiente. En caso de reincidencia, la multa será el doble y después de tres infracciones, se procederá además, al cierre del establecimiento si fuere el caso.

ARTÍCULO 12º: Toda violación a lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de esta Ordenanza, será sancionada con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del impuesto a retener.

ARTICULO 13º: Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán impuestas por el Alcalde, mediante Resolución motivada que contendrá los requisitos que se indican en el Artículo 16 de esta Ordenanza. La Resolución que se dicte, será notificada al sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 y siguientes de esta Ordenanza.

CAPITULO IV **DE LOS RECURSOS Y NOTIFICACIONES**

ARTICULO 14º: Los interesados podrán dirigir peticiones e interponer los recursos a que se refiere este Capítulo contra los actos del Gobierno Municipal relacionados con la materia objeto de esta Ordenanza. Igualmente, estarán obligados a concurrir a las Oficinas de la Alcaldía o del Concejo Municipal cuando sean requeridos, previa notificación hecha por los funcionarios competentes, para la tramitación de los asuntos en los cuales tengan interés.

ARTICULO 15º: De todo documento presentado y de sus anexos, se dará recibo, con indicación del número de registro que corresponda, lugar, hora y fecha de presentación. Podrá servir de recibo la copia mecanografiada o fotostática del documento que se presente, una vez diligenciada y numerada por el funcionario correspondiente.

ARTICULO 16º: Los Actos Administrativos deberán contener:

1. El nombre de la unidad a que pertenece el órgano que emite el acto.
2. El nombre del órgano que emite el acto.
3. El lugar y la fecha donde es dictado el acto.
4. El nombre de la persona a quien va dirigido.
5. La expresión sucinta de los hechos, de las razones que se aleguen y de los fundamentos legales pertinentes.
6. La decisión respectiva.
7. El nombre del funcionario o funcionarios que suscriben el acto, con indicación de la titularidad con que actúan.
8. El sello de la Oficina.

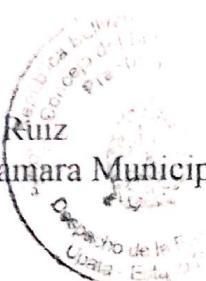
a Municipalidad a los efectos de lograr el cumplimiento de los fines tributarios de la misma, pudiendo establecerles responsabilidades como agentes de retención de las tasas impuestos señalados, control y vigilancia sobre pagos de los premios y cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la aplicación de la presente ordenanza.

¹⁷
ARTICULO 5º: Imprimase íntegramente a continuación, la Ordenanza Sobre Juegos y Apuestas Lícitas, con inclusión de las reformas señaladas en los artículos anteriores, incluyendo la sustitución de fechas y nomenclaturas a fin de adaptarla a los términos de la presente Ordenanza.

¹⁸
ARTICULO 6º: La presente reforma entrará en vigencia a los sesenta (60) días continuos de su publicación en la Gaceta Municipal y deroga parcialmente la Ordenanza Sobre Juegos y Apuestas Lícitas, sancionada el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicada en la Gaceta Municipal, Edición Extraordinaria, N° 47, Año. III, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y cualesquier otras disposiciones municipales que le fueran contrarias.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Piar del Estado Bolívar, en Upata a los veintitrés (23) días del mes de octubre del Dos mil Dos. Años 193º de la Independencia y 143º de la Federación.


Francisco García Ruiz
Vice-Presidente de la Cámara Municipal




Noemí Rodríguez Sosa
Secretaria

Alcaldía del Municipio Piar del Estado Bolívar, Despacho del Alcalde, en Upata a los Siete días del mes de Noviembre del Dos Mil Dos. Años 192º de la Independencia y 143º de la Federación.

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR



GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO PIAR

UPATA, 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA SOBRE JUEGOS Y APUESTAS LICITAS

EDICION EXTRAORDINARIA

Número de Ejemplares: 30

AÑO: II

PRECIO: Bs. F.5,00

Nº 70